

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO NUEVO “PARQUE
SOLAR SOLANA” PRESENTADA
POR PARQUE SOLAR SOLANA SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: (Verificar numeración digital en un costado inferior izquierdo).

RANCAGUA, (a un costado izquierdo de la presente resolución).

VISTOS:

1. La Carta sin número de fecha 2 de junio de 2020 que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado “Parque Solar Solana” (en adelante, “Proyecto”), presentada y formalizada con fecha 2 de junio de 2020 ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “SEA Región de O’Higgins”), por Jose Maria Grugues Ortuño, en representación de Parque Solar Solana SpA (en adelante, “Proponente”).
2. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 precedente de esta resolución.
3. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, presentada ante el SEA Región de O’Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto tiene por objetivo la construcción, operación y posterior cierre de una instalación generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, resultando una instalación con una potencia instalada de 2,99 MW. La energía generada por el proyecto será inyectada al sistema de distribución local, mediante una línea de media tensión de 15 KV cuya longitud será aproximadamente de 1.200 metros, y se conectará al alimentador La Compañía, propiedad de CGE. De esta manera el proyecto inyectará su generación al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).
 - b. El Proyecto se habilitará en un predio Rol SII N°153-52, Lote Hijuela 22, Loteo La Leonera, en la comuna de Codegua, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins. A continuación, se muestra la ubicación del área de emplazamiento del Proyecto, correspondiente a una superficie aproximada de 43 hectáreas, cuya superficie a intervenir corresponderá a 9,1 hectáreas.

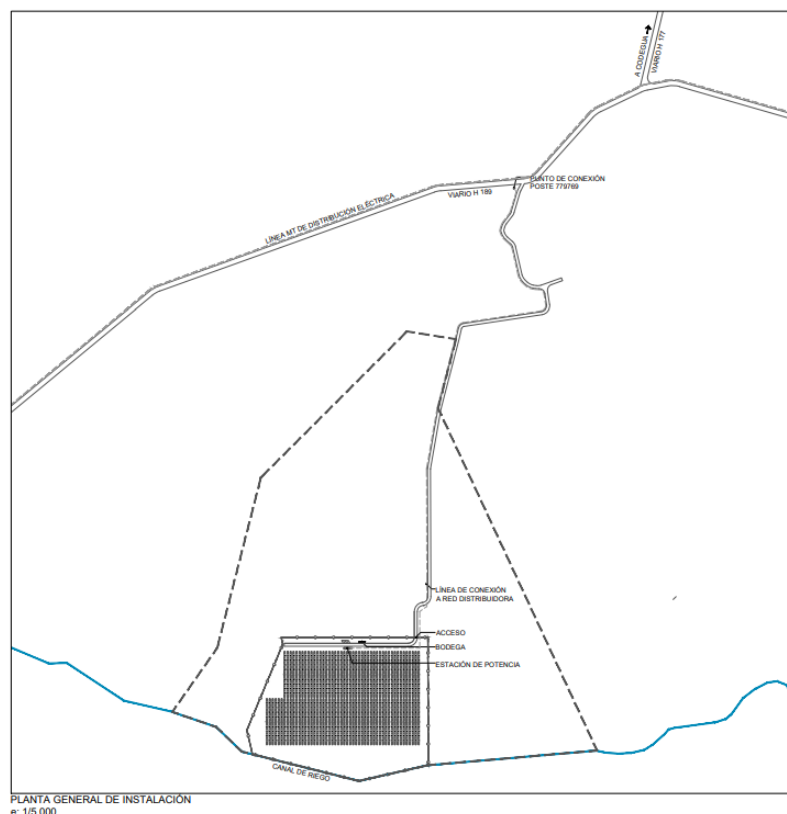


Fuente: Ilustración denominada “Límite del Predio” de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Las coordenadas UTM referenciales del perímetro del Proyecto en Datum WGS 84 (Huso 19), y el emplazamiento son los siguientes:

VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
V1	347952.67	6229998.75
V2	348247.85	6229998.75
V3	348248.56	6229740.58
V4	348108.54	6229708.61
V5	347894.22	6229762.69
V6	347883.25	6229811.71

Fuente: Tabla denominada “Coordenadas del predio” de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.



Fuente: Anexo 2 Plano Layout de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- c. De acuerdo con lo señalado por el Proponente en el numeral 5 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el Proyecto no considerará obras, programas o actividades en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA. Asimismo, el Proyecto se emplazará en una zona rural regulada por un instrumento de planificación territorial como AR-1 (Área rural 1 de fondo de valle), y en un área de riesgos de esteros (en San Francisco, La Punta-El Rincón, Codegua, Seco, La Cadena y Machalí) como R-2, según el Plan Regulador Intercomunal de Rancagua. Lo anterior, ratificado en el Certificado de Informaciones N°97 de fecha 28 de julio de 2020 emitido por la Ilustre Municipalidad de Codegua.
- d. El acceso al Proyecto se realizará mediante un camino privado existente, denominado camino La Leonera Santa Laura, que conecta directamente con la Ruta H-189, en el sector de La Blanquina de la comuna de Codegua.
- e. Descripción del Proyecto

El Proyecto corresponde a un parque solar fotovoltaico de 2,99 MW de potencia instalada, que se conectará mediante una línea de media tensión al alimentador La Compañía.

La línea eléctrica de media tensión de 15 KV proyectada para la conexión del proyecto, tendrá una longitud aproximada de 1.200 metros, discurriendo los primeros 166 metros soterrados, pasando a línea aérea una vez fuera del predio. La línea es de media tensión trifásica compactas en aluminio protegido AAC de 70 mm² en doble circuito. La línea aérea está compuesta por 37 postes de hormigón de 11,5 metros.

Para el desarrollo del Proyecto se utilizarán 8.820 paneles fotovoltaicos con una potencia de 340 Wp cada uno, en el Anexo 3 de la Consulta de Pertinencia se adjunta la ficha técnica del panel.

La cantidad total de ramas previstas en el anteproyecto es de 98, cada una de ellas con 90 paneles.

El Proyecto contemplará aproximadamente 3 inversores (DC-AC) de 1 MW cada uno. Cada inversor asociará la tercera parte de los paneles instalados (33 ramas + 33 ramas + 32 ramas). Los inversores se alojarán dentro de un contenedor de 40 pies, por lo que las medidas de la edificación serán de 12 m. de largo, 2,5 m. de ancho y 2,5 m. de alto, calculando una superficie de 30 m². El contenedor descansará sobre una losa de 0,60 m de concreto.

La conexión a la red de distribución se realizará mediante una línea de 15 kV, la cual será de manera subterránea dentro del perímetro del parque, y aérea desde el límite del parque hasta el punto de inyección. El objetivo de la línea será inyectar la energía generada desde el centro de transformación del parque fotovoltaico hacia el punto de conexión.

La descripción de las partes y obras físicas del Proyecto se identifican en el numeral 3.1. de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, pormenorizadas en el numeral 3.3 del mismo documento.

f. Fases del Proyecto:

La vida del proyecto tendrá 3 etapas:

- Etapa de construcción: se estimará una duración de 4 meses, a contar desde el comienzo efectivo de las obras en el terreno.

- Etapa de operación: se estimará una duración de 25 años.

- Etapa de cierre: tendrá una duración de 3 meses.

La descripción de la fase de construcción, operación y cierre se detalla en los numerales 3.3.1.; 3.3.2. y 3.3.3 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, respectivamente.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos Proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.
Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.
Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, al respecto el SEA Región de O’Higgins, estima que el nuevo proyecto denominado “Parque Solar Solana”, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del RSEIA.

El Proyecto no considerará la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

De acuerdo con lo anterior, la conexión a la red de distribución se realizará mediante una línea de 15 kV, la cual será de manera subterránea dentro del perímetro del parque, y aérea desde el límite del parque hasta el punto de inyección, cuya longitud será aproximadamente de 1.200 metros, y se conectará al alimentador La Compañía, propiedad de CGE. De esta manera el proyecto inyectará su generación al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). El objetivo de la línea será inyectar la energía generada desde el centro de transformación del parque fotovoltaico hacia el punto de conexión, en media tensión 15 kV.

No existirá operación particular de una subestación, debido a que de las cajas de concentración se transmitirá la electricidad a los inversores que la transformarán en corriente alterna, y a los transformadores que aumentarán su tensión a media tensión (15 kV). El Proyecto contemplará aproximadamente 3 inversores (DC-AC), los cuales transformarán la energía en corriente continua (DC) generada por los paneles fotovoltaicos a energía en corriente alterna (AC), a un nivel de distribución en baja tensión. Los inversores estarán alojados dentro de un contenedor de 40 pies ocupando una superficie de 30 m².

De acuerdo con lo anterior, no corresponderá a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1 del RSEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°, literal b.2 de la citada norma.

5.2. Artículo 3°, literal c) del RSEIA.

El Proyecto tiene por objetivo la construcción, operación y posterior cierre de una instalación generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, consistente en un proyecto de pequeños medios de generación distribuida (PMGD), que

será captada mediante módulos fotovoltaicos, resultando una instalación con una potencia instalada de 2,99 MW.

Para el desarrollo del Proyecto se utilizarán 8.820 paneles fotovoltaicos con una potencia de 340 Wp cada uno, en el Anexo 3 de la Consulta de Pertinencia se adjunta la ficha técnica del panel.

De acuerdo a lo anterior, no corresponderá a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del RSEIA.

5.3. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

De acuerdo con lo señalado por el Proponente en el numeral 3.2. de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el Proyecto no considerará obras, programas o actividades en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA. Asimismo, el Proyecto se emplazará en una zona rural y en una zona de riesgo de esteros, reguladas por un instrumento de planificación territorial, ratificado en el Certificado de Informaciones Previas N°97 de fecha 28 de julio de 2020 emitido por la Ilustre Municipalidad de Codegua.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto “Parque Solar Solana” presentado por Jose Maria Grugues Ortuño, en representación de Parque Solar Solana SpA., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Jose Maria Grugues Ortuño, en representación de Parque Solar Solana SpA., cuya veracidad son de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

IGM/LSP/COV
OFPAR/2020/RES/

Destinatario:

- Sr. José María Grugues Ortuño, representante legal de Parque Solana SpA. Avenida La Dehesa 1201, oficina 510 norte, comuna Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana. correo electrónico: jmg@impulsogestion.cl

Distribución:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Codegua.
- Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Codegua.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Parque Solar Solana". ID PERTI- 2020-6078. ID PERTI-2020-6078. <https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/A52CC7D5-38F7-4554-8685-096EA109146F>
- Expediente (Carpeta N°54/2020) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2020, "Parque Solar Solana".
- Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.